



Bogotá D.C., 16 de Octubre de 2018

Doctor

GERMAN DARÍO ARIAS PIMIENTA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC

separacioncontablefasell@crcom.gov.co

Calle 59 A Bis No.5-53 piso 9 Edificio Link Siete Sesenta
Bogotá

Asunto: Comentarios proyecto regulatorio modelo de separación contable.

Respetado doctor Arias,

En atención a la publicación en la página web de la CRC, del proyecto regulatorio de la referencia, cordialmente nos permitimos presentar algunos comentarios por parte COMCEL S.A (en adelante COMCEL), que pueden aportar al proyecto que se adelanta.

I. Comentarios manual metodológico “formularios y guías para la presentación de resultados del modelo de separación contable detallada para PRST y/o OTVS”.

1.1 Orden del manual

Respecto al orden lógico del manual, en primer lugar, antes de las definiciones, las cuales están relacionadas con los servicios, se debería hacer referencia al diligenciamiento de las hojas 1.1 Contabilidad de Ingresos, 1.2 Contabilidad Costos Directos y 1.3 Contabilidad Costos Indirectos, dando una breve explicación, y un instructivo que especifique las condiciones de diligenciamiento a partir de la Contabilidad. Por ejemplo, para los costos, se pueden aplicar llaves de tipo Cuenta Contable y CeCo. (Centro de Costo), así como, la especificación acerca del uso de los drivers y las opciones de los drivers a utilizar, explicando en que parte de la hoja se debe incluir su justificación.

En segundo lugar, y luego de la explicación del manejo de las hojas de data generales de ingresos y costos directos e indirectos de las hojas 1.1, 1.2 y 1.3, el manual debería desarrollar las definiciones relacionadas con los Ingresos Minoristas y Mayoristas asociados a los diferentes servicios y luego tratar las definiciones de los Costos relacionados con dichos ingresos. En este orden de ideas, el numeral **9.1.3 sobre la Estructura y el Diligenciamiento de las tablas del MSC** debería ser la parte inicial del manual.



1.2 Definiciones

Respecto a las definiciones del numeral **9.1.2 “DEFINICIONES”**, consideramos que algunas de ellas, se pueden prestar para interpretaciones ambiguas. Sería necesario incluir de manera más detallada cuáles son los rubros o ítems que se deberían incluir en cada una de las categorías, por lo menos a manera de ejemplo. Concretamente:

- ✓ **En el numeral 9.1.2.1 “Activos No relevantes:** *Activos que no son utilizados ni necesarios, para la generación de Ingresos Relevantes por los servicios minoristas y mayoristas incluidos como parte del MSC”.*

Valdría la pena incluir algún tipo de ejemplo de lo que se considera como No Relevante de los activos para la prestación de los servicios. ¿Caerían en esta clasificación por ejemplo los activos relacionados con los Terrenos? ¿Qué otro tipo de activos deberían considerarse como no Relevantes (Activos Corrientes, CXC, etc.)?

- ✓ **En el numeral 9.1.2.2 “Activos Relevantes:** *Activos que son necesarios, para la generación de Ingresos Relevantes por los servicios minoristas y mayoristas incluidos como parte del MSC”.*

¿Qué otro tipo de activos debería ser considerado en este grupo?

- ✓ **En el numeral 9.1.2.3 “Costos de Capital”,** *Son los “costos de oportunidad” del capital de los accionistas y de la deuda que ha adquirido una empresa para la generación de los ingresos relevantes incluidos en el MSC, así como las inversiones necesarias correspondientes. El método más utilizado para valorar los costos de capital es el cálculo de una “tasa de retorno” - WACC (Weighted Average Cost of Capital o Costo Medio Ponderado de Capital) que establece una cuantificación objetiva del rendimiento de los capitales invertidos por los PRST”.*

De acuerdo con el numeral 9.1.3.4 del documento, en la tabla 1.4 del Costo de Capital, los activos a incluir sólo deberían ser los Relevantes. En este orden de ideas, la totalidad del costo histórico y del valor neto contable no se incluirá en los Activos No Relevantes, y por ende no cruzará con el total de la contabilidad.

En virtud de lo anterior, es necesario aclarar que en la sección adicional de la tabla 1.4, en la que se solicita abrir el valor contable por servicio, el driver a utilizar será el mismo que resultó de la aplicación del modelo a los costos de amortización y/o depreciación relacionados con los mismos activos.



✓ En el literal II) **"Voz Móvil"** del numeral 9.1.2.5 de **"Costos Directos Minoristas – clasificación para reporte en las tablas del MSC"**

Surge la inquietud de la desagregación propuesta para los Costos de Acceso, Núcleo, Transmisión y Conmutación, solamente entre los tráficos Móvil-Móvil (se entiende según el manual es sólo Out), Fijo-Móvil y Móvil-Fijo, pues si bien es cierto, por ejemplo, que los tráficos de Larga Distancia Internacional Saliente o Entrante y el tráfico Móvil-Móvil In no hacen parte de este mercado minorista de Voz Móvil, si hacen parte como tal del costo de las Redes de Acceso, Núcleo, Transmisión y Conmutación, y si por ejemplo se usa como driver de apertura por servicio el tráfico, se tendrían dos opciones:

a. Dividir el total (100%) del costo de cada una de las redes (Accesos, Núcleo, Transmisión y Conmutación), entre los 3 tipos de tráfico propuestos: tráficos Móvil-Móvil, el cual se entiende según el manual es sólo Out; Fijo-Móvil y Móvil-Fijo, desconociendo que parte de la red se destina para ese otro tipo de tráficos.

b. Dividir el total (100%) del costo de cada una de las redes (Accesos, Núcleo, Transmisión y Conmutación), entre todos los tráficos cursados incluyendo los de LDI, e incluir el costo de los tráficos propuestos: tráficos Móvil-Móvil, Fijo-Móvil y Móvil-Fijo en la parte minorista y en la mayorista los relacionados con LDI y con Móvil-Móvil In, **que es la correcta**.

Si esta segunda opción es la correcta, entonces es necesario que previo a las definiciones de los servicios, tal como se mencionó al comienzo de los comentarios, se explique el diligenciamiento de las hojas de Ingresos y Costos Directos e Indirectos 1.1, 1.2 y 1.3, en la que por ejemplo se especifique que los Costos de Red (Acceso, Núcleo, Transmisión y Conmutación), se deben abrir en cada uno de los tráficos Móvil-Móvil (In y Out), Móvil Fijo, Fijo-Móvil, LDI (In y Out) y Datos.

✓ En el literal III) **"Larga Distancia"** del numeral 9.1.2.5 de **"Costos Directos Minoristas – Clasificación para reporte en las tablas del MSC"**.

Bajo el entendido, que el modelo se presentará de manera separada por empresa, se debe aclarar que el diligenciamiento de éste servicio sólo aplica para los Operadores que presten el Servicio de Larga Distancia. De igual manera, se hace necesario para el servicio de voz móvil, especificar que los Costos de Red (Accesos, Núcleo, Transmisión y Conmutación) que se deben incluir serían los correspondientes a los tráficos de los usuarios fijos o móviles hacia los Carriers y que los costos correspondientes a los tráficos In hacen parte del servicio Minorista.

Se reitera, que es necesario previo a las definiciones, y tal como se mencionó al comienzo de los comentarios, se explique el diligenciamiento de las hojas de Ingresos y Costos Directos e Indirectos,



en la que se especifique para el caso de Larga Distancia que los Costos de Red (Acceso, Núcleo, Transmisión y Conmutación), se deben abrir en cada uno de los tráficos Móvil-Móvil (In y Out), Móvil Fijo, Fijo-Móvil, de acuerdo con la operación de la empresa de LDI.

De la misma forma en que se solicita de manera previa a la explicación de los servicios, la explicación del manejo de la desagregación de los Costos de Red en las hojas de Ingresos y Costos Directos e Indirectos de las tablas 1.1, 1.2 y 1.3 del modelo, se debe aclarar el manejo de los Ingresos y Costos de Roaming dentro de estas tablas, y como estos se dividen entre servicios minoristas de Voz, Datos Móvil y Mensajería (Roaming Outbound) y mayoristas (Roaming Inbound), para que de una vez se tenga claro en los servicios que porción está incluida. Se solicita que esta explicación quede en el manual.

✓ **En el numeral VIII) del Costo de Equipos**

En cuanto al costo de equipos de los diferentes tipos de servicio (Acceso a Internet, Equipos Móviles, TV), respecto a la inclusión del ítem de **Depreciación** y dado que se incluye también la línea de costo, los campos serán diligenciados de acuerdo con la naturaleza de la entrega del equipo al cliente, es decir, para los servicios en que aplique la entrega del equipo al cliente en comodato y en donde la propiedad del equipo sea de la compañía, se reconocerá el valor como depreciación, pero para los servicios en donde el equipo se entregue producto de una venta y la propiedad no sea de la compañía sino del cliente, el valor se reconocerá como un costo. Puede existir el caso en el que para un servicio se presenten las dos opciones.

✓ **En el numeral VI) "Portador" del numeral 9.1.2.7 "Costos de los Servicios Mayoristas – Clasificación para reporte en las tablas del MSC"**

Sobre el ítem de Costos asociados al **Peering**, se solicita aclarar en primer lugar a que hace referencia este servicio de Peering como tal, y en segundo lugar, tanto para el ingreso como para el costo mayorista, se solicita aclarar la definición con un ejemplo y la razón por la cual se incluyó dentro del servicio portador.

En las mesas de trabajo se había identificado el peering como los costos asociados al pago que se hacía por las conexiones al Nap Colombia, pero en la definición tanto del costo como del ingreso lo que se presenta es como acuerdos con otros ISP para intercambios de tráfico. Se solicita detallar más en las definiciones previas a los costos el concepto de peering, la naturaleza del ingreso y/o costo que iría asociado a este ítem y el por qué se debe considerar dentro de Portador, teniendo en cuenta que no se enmarcan dentro de la definición de servicio portador.



✓ **En el numeral V) “Internet Móvil” del numeral 9.1.2.13 “Ingresos minoristas – clasificación para reporte en las tablas del MSC”.**

Como se le había informado a la comisión en su momento durante las mesas de trabajo, respecto al ítem de **ingresos por IOT** ya sea por demanda o por suscripción, en este momento no hay forma de realizar la discriminación contable de estos ítems, ya que el plan y/o paquete al que se inscribe el equipo de IOT, es un plan y/o paquete Prepago o Postpago como cualquier otro, es decir, no hay planes específicos de Postpago o Paquetes de Prepago asociados a los equipos de IOT sino que son planes y/o paquetes normales que no se diferencian. En consecuencia, solicitamos aclarar que este campo podrá quedar vacío dependiendo de la compañía.

✓ **En el numeral 9.1.3 - Estructura y Diligenciamiento de las tablas del MSC.**

En primer lugar, reiteramos que debería ser la parte inicial del manual. Así mismo, a continuación se detallan algunos comentarios:

- Respecto a la tabla 1.1 de la Contabilidad de Ingresos, no aplica la inclusión del Centro de Costo, pues este sólo aplica para los ítems de costos y/o gasto y sus respectivas imputaciones pero no para el ingreso. Se solicita corregir la redacción del manual. El archivo de Excel en este punto está correcto.
- En cuanto, a la parte de “Empresas vinculadas y/o unidades de negocio de la misma empresa”, no es clara la inclusión de la parte del “cálculo de los Ingresos por servicios mayoristas entre unidades de negocio de la misma Empresa” (SNFT). Se entienden como partidas vinculadas o partes relacionadas, los registros que tengan soporte contable y que correspondan a ingresos de empresas del mismo grupo por servicios mayoristas, pero no es claro a que hace referencia un cálculo estimado (estimado porque no tendría asiento contable), de los ingresos por servicio mayorista entre unidades de negocio de la misma empresa. No se entiende el propósito de este cálculo, ni para qué tipo de unidades de negocio o servicios aplica.
- Respecto, a las dos secciones adicionales incluidas dentro de la Tabla 1.2 de Costos Directos, “Drivers para partidas agrupadas por servicios” y “Drivers para partidas agrupadas por subcriterios”, está acorde a la lógica del modelo anterior, bajo el entendido de que una vez se tenga la identificación de los costos por sistema (Acceso, Núcleo, Transmisión y Conmutación), luego a través de drivers se hará la clasificación por servicio y luego por subcriterio, entendiendo el subcriterio como una subdivisión del servicio por tipo de tráfico (Local, F-M, M-M, M-F, etc.).
- En la tabla 1.3 de Costos Indirectos, se indaga si sólo se va a utilizar una sección adicional de “Drivers para partidas agrupadas por servicios”, es decir, si sólo se van a imputar los costos indirectos hasta el nivel de servicios, pero no se van a imputar a la siguiente sección de “Drivers para partidas



agrupadas por subcriterios", al igual que con los Costos Directos. De esta manera, no se podrían comparar o sumar por este último nivel la totalidad de los costos (Directos + Indirectos).

Sobre las hojas de las tablas de Conciliación 3.1 y 3.2, y con el fin de tener claridad sobre el análisis que se va a realizar a partir de este nuevo modelo, se entiende que a diferencia del modelo anterior, los servicios y sus correspondientes subcriterios serán analizados hasta el EBIT o Utilidad Operacional, por ende, en las partidas No Relevantes van a quedar incluidas partidas que en el antiguo modelo se incluían como el caso de la diferencia en cambio y el Impuesto a la Renta, así como servicios que no estén definidos como servicios de telecomunicaciones. En este punto, se solicita aclarar contra que se compara ese 3% de límite del valor para tener que explicar el rubro No Relevante. ¿El 3% se compara contra el Ingreso o contra el costo?

✓ **Las tablas 3.3 y 3.4 de Unidad y Volumen**

Tal como se ha expresado en las mesas de trabajo, aún hay algunos ítems para los que no aplica la unidad propuesta por ejemplo:

- Para portador, evaluar si la unidad de medida más conveniente es la de Mbyte, o debía ser otra unidad de medida como enlaces o STM-1, etc., pues las negociaciones no se hacen en Mbyte, sino por enlace.
- De igual manera al punto anterior, para el tema peering, y hasta que este no quede claro en su definición, bajo el entendido de este como solamente las conexiones que se tienen con el NAP Colombia, no sería razonable la unidad de medida STM-1 sino la Cross-conexión.

✓ **Acerca de la implementación del modelo**

Estamos de acuerdo con la presentación de los resultados de los años de 2017 y 2018; sin embargo frente a las fechas a presentar se solicita aclarar los siguientes aspectos:

- Menciona el proyecto Resolución que el reporte con los resultados del año 2017 se debe presentar el 1er día hábil de Julio de 2019, como un modelo borrador o modelo de prueba. Al respecto, en primer lugar se manifiesta que con esta fecha se dejaría menos de un año para su diseño e implementación, se debe aclarar que al ser un reporte de prueba no debe ser sometido al proceso de revisión y certificación por parte de la auditoría ya sea interna o externa. Se plantean intrínsecamente entonces 2 opciones para esta primera entrega, las cuales deben ser evaluadas y aclaradas por el regulador:



- a) Que la entrega al ser de prueba, carecería de validez como soporte para análisis regulatorios en cuyo caso no sería necesaria ningún tipo de validación por parte de auditoría y en cuyo caso los tiempos si serían viables, pero inocuo el ejercicio.
- b) La segunda opción sugerida por Claro, es que el modelo con los resultados del 2017 como tal no sea de prueba sino que tenga validez para los análisis regulatorios y que deba ser sometido a revisión por parte de la auditoría interna y/o externa. En este orden de ideas y para cumplir con los tiempos de entrega, se solicita evaluar una entrega preliminar para la fecha solicitada del 1° de Julio de 2019 que incluiría el tiempo necesario para el diseño e implementación del modelo y los drivers, el cual se entregaría sin los soportes o certificados de la auditoría, y una entrega final y/o definitiva posterior en al menos 2 o 3 meses, que incluiría los soportes o certificaciones de auditoría y los ajustes que hayan podido surgir provenientes de dicha revisión. Esto dejaría el modelamiento de Excel listo para cumplir con las entregas posteriores de los resultados del 2018 a presentar el 1° de Dic de 2019 y el del 2019 a presentar el 1° de Julio de 2020 regularizando los tiempos propuestos por el proyecto.

Atentamente,



SANTIAGO PARDO FAJARDO

Director Corporativo de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales